

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070003911

Página 1 de 2

San José de Cúcuta, 06-04-2015

Señor
ULISES RODRIGUEZ CACERES
TITULAR CONTRATO DE CONCESIÓN N°DKJ-111
Avenida 4ª N°11-17 Edif. BEN-HUR Ofc. 605.
Cúcuta

Ref.: **NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN 0157 del 02 de Octubre de 2014**
Expediente: **DKJ-111.**

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **DKJ-111**, se profirió la Resolución N° GSC-ZN 0157 del 02 de Octubre de 2014 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKJ-111**", la cual en su artículo Tercero resuelve notificar personalmente a la **EMPRESA TERMOTASAJERO S.A. E.S.P** o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20149070056651** del 06 de Octubre de 2014 se conminó al representante legal de la **EMPRESA TERMOTASAJERO S.A. ES.P.**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA TERMOTASAJERO S.A. ES.P.**, por lo que se debe proceder mediante **AVISO** conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070003911

Página 2 de 2

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la **EMPRESA TERMOTASAJERO S.A. ES.P.**, que se profirió la Resolución N° GSC-ZN 0157 del 02 de Octubre de 2014 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKJ-111”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución N° **GSC-ZN 0157** del 02 de Octubre de 2014, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución N° GSC-ZN 0157 del 02 de Octubre de 2014 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DKJ-111”**.

Atentamente,



ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (1) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: Javier Gelvez
Elaboró: Javier Gelvez
Revisó: Marisa Fernández Bedoya
Fecha de elaboración: 06-04-2015
Número de radicado que responde: 20159070003911
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: Z:\01. Juridico\Javier Gelvez\2015\NOTIFICACIONES\3 MARZO

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN **0157**

(02 OCT 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° DKJ-111"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de Marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 04 de junio de 2003, se celebró el Contrato de Concesión No.DKJ-111 entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITDA -MINERCOL y el señor ULISES RODRIGUEZ CACERES, para la Exploración Técnica y Explotación Económica de un yacimiento de Carbón, en un área total de 81 hectáreas y 7295 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio del SALAZAR, departamento Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años contados a partir del 25 de mayo de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 24-33).

En radicado No. 20149070073682 de fecha 29 de agosto de 2014, el señor ULISES RODRIGUEZ CACERES, en calidad de titular del contrato No. DKJ-111, allegó documento de prenda minera suscrito con la sociedad TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor HERNANDO DIAZ MARTINEZ, garantía minera suscrita entre las partes el 22 de julio de 2014. (Folios 780-785)

Luego entonces, para tal efecto se allegan los documentos respectivos adjuntos a la Prenda Minera:

- 1.) Oficio solicitando la Inscripción de la Prenda Minera (folio 780)
- 2.) El contrato de Prenda Minera suscrito entre las partes.(folios 781-784)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° DKJ-111"

ARTÍCULO 239. PRENDA SOBRE MUEBLES. *La prenda del derecho a explorar y explotar emanado del contrato de concesión, es compatible con la prenda sobre producciones futuras de la mina y sobre los muebles, maquinarias e implementos dedicados a la explotación.*

ARTÍCULO 244. INSCRIPCIÓN DE PRENDA. *Para constituir prenda minera se requiere su inscripción en el Registro Minero Nacional.*

(...)"

Por otra parte, la Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013 en cuyo ámbito de aplicación se encuentra la prenda minera como garantía mobiliaria¹ Art. 3, y estableciendo los siguientes requisitos mínimos para el contenido y constitución del contrato Art. 14:

"(...)

ARTÍCULO 14. CONTENIDO DEL CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA. *El contrato de garantía debe otorgarse por escrito y debe contener cuando menos:*

1. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.
2. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.
3. La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.
4. Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.

PARÁGRAFO. *La suscripción del contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por el garante en este sentido, serán suficientes para autorizar la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo referido a la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía*

(...)"

Frente a la solicitud de Inscripción del Contrato de Prenda minera aportado dentro del contrato de concesión No. DKJ-111, y una vez revisado, se establece que fue suscrito entre el señor ULISES RODRIGUEZ CACERES, en calidad de titular del contrato No. DKJ-111, quien se denominará DEUDOR PRENDARIO y la sociedad TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor HERNANDO DIAZ MARTINEZ quien se denominara ACREEDOR PRENDARIO. (Folios 781-784)

La Prenda se constituye como PRENDA MINERA A FAVOR DE LA ACREEDORA PRENDARIA por el 100% de los derechos y obligaciones entregado para explorar y explotar en el área del título minero N°DKJ-111, identificado en el Registro Minero Nacional con la misma placa, así mismo y conforme a lo dispuesto en el **CLAUSULA PRIMERA:OBJETO:** "... EL DEUDOR constituye prenda minera a favor de la ACREEDORA PRENDARIA por el cien por ciento 100% de los derechos derivados del TITULO, así como sobre toda la producción futura derivada del área correspondiente del TITULO y aquella que se encuentre en los patios de acopio de mineral proveniente de dicho TITULO, producción toda que hace parte integral de la PRENDA". **CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LA PRENDA:** *La prenda que por este acto se constituye estará vigente hasta cuando las obligaciones garantizadas con la prenda, sean cumplidas en su totalidad."* (Folio 782)

¹ Ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, Art 3, Inciso 3, " Cuando en otras disposiciones legales se haga referencia a las normas sobre prenda, prenda civil o comercial, con tenencia o sin tenencia, prenda de establecimiento de comercio, prenda de acciones, anticresis, bonos de prenda, prenda agraria, **prenda minera**, prenda del derecho a explorar y explotar, volumen aprovechable o vuelo forestal, prenda de un crédito, prenda de marcas, patentes u otros derechos de análoga naturaleza, derecho de retención, y a otras similares, dichas figuras se considerarán garantías mobiliarias y se aplicará lo previsto por la presente ley." (Negrilla fuera de texto)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UNA PRENDA MINERA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N° DKJ-111"

Así mismo, las consideraciones SEGUNDA Y TERCERA, expresan, que bajo el Contrato de Prenda, LA ACREEDORA PRENDARIA y los VENDEDORES acordaron la entrega de un anticipo por un valor de CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000.00), moneda corriente, pagado en los términos y condiciones igualmente establecidos en el CONTRATO(en adelante ANTICIPO). El presente contrato garantizará el pago del ANTICIPO como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los VENDEDORES. (Folios 500-501)

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Occidente de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la PRENDA MINERA, suscrita por el señor ULISES RODRIGUEZ CACERES, en calidad de titular del contrato No. DKJ-111, quien se denominará DEUDOR PRENDARIO y la sociedad TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor HERNANDO DIAZ MARTINEZ quien se denominará ACREEDOR PRENDARIO, dentro del título minero No. DKJ-111, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, con el contrato de prenda y documento de aclaración obrante en el expediente.

PARAGRAFO PRIMERO.- Que la presente negociación estará vigente hasta cuando las obligaciones garantizadas con la prenda, sean cumplidas en su totalidad." (TIEMPO NO MAYOR A LA VIGENCIA DEL CONTRATO No. DKJ-111), lo anterior conforme a la cláusula Quinta.- **TÉRMINO DE DURACIÓN.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional, para que proceda a la inscripción de la Prenda Minera aceptada y autorizada en el Artículo Primero del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores ULISES RODRIGUEZ CACERES, en calidad de titular del contrato No. DKJ-111, quien se denominará DEUDOR PRENDARIO y la sociedad TERMOTASAJERO S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor HERNANDO DIAZ MARTINEZ quien se denominará ACREEDOR PRENDARIO, de no ser posible su notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el Artículo Primero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual, puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

02 OCT 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



